



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: (1) 3347029

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2018-00711-00
CUADERNO: 1 - DIGITAL

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, en virtud de lo dispuesto en el Código General del Proceso, se subsane en los siguientes aspectos:

1. ADECUAR las pretensiones de la demanda, indicando de manera, correcta (mes a mes) con su respectivo incremento que para el presente proceso corresponde al Salario Mínimo mensual legal vigente SMMLV, conforme el Acta de alimentos adjunta. (Artículo 82 numeral 4º del C. G. del P.).

2. EXCLUIR las pretensiones segunda, cuarta como quiera que los intereses se liquidarán en su momento procesal oportuno; de otra parte excluir la pretensión quinta, tenga en cuenta la apoderada, que en este tipo de procesos no proceden los intereses moratorios, toda vez que son obligaciones de tracto sucesivo por lo que no se generan aquellos y que la tasación de los legales se debe realizar en el momento procesal oportuno, esto es, al efectuar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la anterior aclaración, adecúense las pretensiones.

3. APORTAR los anexos que indica en el acápite de pruebas, como quiera que se echan de menos. (núm. 6º del artículo 82 del C.G.P.).

4. APORTAR copia auténtica del registro civil de nacimiento del menor alimentario.

Subsanar la demanda frente a lo indicado en precedencia, presentándola debidamente integrada en un sólo escrito.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **023**

HOY: **15 de febrero de 2023**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

